

Anexo VIII

Convenio Colectivo de Trabajo de la  
Industria Textil Sedera

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- **Ámbito funcional.**- El presente convenio obliga a todas las empresas que se dedican a las actividades descritas en el artículo 2º del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección y las que se hallan comprendidas en la definición de actividades industriales del nomenclátor del sector Seda.

Artículo 2º.- Las empresas afectadas lo serán en forma total comprensiva de las actividades de hilatura, torcido, tisaje, tinte y acabado, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

Artículo 3º.- **Compensación.**- Se consideran excluidos de la compensación establecida con carácter general y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. El plus de compensación de transportes, regulado en la Orden de 24 de setiembre de 1958.
4. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrar en vigor el convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán, respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubieren abonado en 1979.
5. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de la actividad medida, solo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose como tal el salario base más el complemento de convenio.
6. La compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
7. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
8. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.



Capítulo II. Condiciones de trabajo.

Artículo 4.- **Clasificación profesional.**- Los grupos profesionales y las categorías del personal comprendidos en el ámbito de este convenio, son las contenidas en el nomenclátor del sector Seda.

Se tendrá en cuenta, conforme a la Disposición Transitoria Segunda.- 1 del Convenio Colectivo General, la "Tabla A de conversiones de antiguos puestos de trabajo a nuevas categorías profesionales", unida al nomenclátor del sector Seda.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**fiteca-ccoo**  
FEDERACIÓ D'INDUSTRIALS TÈXTELS, QUÍMICS I AFINS

*[Handwritten signature]*

**Federación  
Textil  
Sedera**  
*[Handwritten signature]*

Artículo 5º.- Destajo.- En lo que se refiere al trabajo a destajo en actividad no medida se estará a lo dispuesto en el artículo 67, punto 2 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Artículo 6º.- Sistema de remuneración por incentivo.- Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 16 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 7º.- Trabajo continuado (ininterrumpido). En las empresas de torcidos y de texturados de fibras sintéticas y/o artificiales, el requisito b) del número 1 del artículo 40 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se entenderá cumplido por el sólo hecho de tratarse de secciones de molinos de torcer y máquinas de falsa torsión, sin otra exigencia, por ser de proceso técnico ininterrumpido.

### Capítulo III. Condiciones económicas.

Artículo 8º.- Regulación salarial.- Los salarios durante la vigencia del convenio serán los que se relacionan en la tabla salarial anexa y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

Artículo 9º.- Tablas salariales.- Han de tomarse en consideración conforme a la disposición transitoria segunda.- 2. 3. y 4. del convenio general, la "Tabla B de referente previsto para cada categoría profesional" unida al presente anexo.

Artículo 10º.- Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la tabla salarial.
- b) El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

Artículo 11º.- Retribución del contrato para la formación.- La retribución del contrato para la formación se ajustará a lo previsto en el artículo 64 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Artículo 12º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, serán de 30 días cada una de ellas para el personal con retribución semanal o diaria y de una mensualidad para el personal con retribución mensual.

Artículo 13º.- Participación en beneficios.- En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo, alcance o supere el 8% conforme a lo dispuesto en el artículo 71, punto 2, del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, se abonará a título individual el 4% previsto en el expresado artículo, a las personas



*Yobardo*

*[Handwritten signature]*

**fiteqa - CCOO**

**Federación Textil Sedera**

*[Handwritten signature]*

cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3% en su cómputo personal mensual; a estos efectos, no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), k) y 4 del artículo 54 de dicho convenio colectivo y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

El pago del importe del 4'4% se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicha participación en beneficios.

Cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 71, punto 2 antes citado, no alcance el 8% de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

#### Disposición adicional. Comisión Paritaria.

- a) Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de parte, en cuantas cuestiones, que siendo de interés general, se deriven de la aplicación del convenio y de la interpretación de sus cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.
- b) La Comisión Paritaria estará integrada por 6 vocales en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria, se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad patronal firmantes del presente convenio.
- c) La Comisión Paritaria del convenio fijará en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinarias que regirán durante la vigencia del convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.
- d) El domicilio de la Comisión Paritaria será en 08003-Barcelona, calle Sant Pere Més Alt, núm., 1.

#### Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este convenio, es de aplicación con carácter supletorio el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.



## Nomenclátor – sector Seda

1. La definición de la categoría profesional de “Auxiliar”, Seda. Producción (grupo A), queda establecida en los siguientes términos:

Auxiliar: Es la persona que ocupa puestos de trabajo en los procesos de preparación, hilatura, torcido, tejeduría y acabado que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención ya sea en tareas manuales de limpieza, carga o descarga de máquinas o transporte manual interno o bien en tareas de vigilancia de máquinas que no necesitan de formación específica aunque ocasionalmente puedan requerir un breve período de adaptación. Incluye cualquier tarea de apoyo a oficiales y especialistas a quienes puede sustituir con carácter transitorio.

2. La categoría profesional de “Ayudante de contraamaestre”, Seda, Producción (grupo C), se define como sigue:

Ayudante de contraamaestre: Es la persona que interviene en los procesos de preparación, hilatura, tejeduría, acabado, desempeñando tareas sencillas relativas al montaje y mantenimiento de máquinas que requieren conocimientos específicos y un largo período de adaptación a la tarea. Podrán realizar accidentalmente tareas de Oficial de tejeduría.

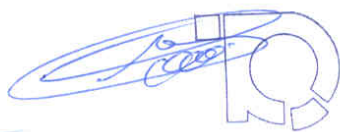
Normalmente dichos puestos de trabajo implican:

- Alimentar las máquinas.
- Vigilar el buen funcionamiento de las máquinas, instalaciones y accesorios y su correcto ajuste (paso de hilos, controles regulares de las piezas vitales de la máquina, indicadores, aparatos de medida, pantallas visuales).
- Conducir la máquina e instalaciones de producción.
- Intervenir para reparar las roturas u obstrucciones y corregir los desperfectos o, en caso de mal funcionamiento del dispositivo de reparación automática, volviendo a poner la máquina en funcionamiento.
- Tomar las medidas necesarias para corregir averías importantes que afectan a las máquinas, instalaciones, accesorios y al material.
- Controlar la calidad de los productos, detectando las tareas o desperfectos existentes según las normas de calidad establecidas.
- Participar en la puesta a punto, montaje o ajuste de las máquinas en los cambios de partida, averías o reparaciones.
- Mantener en buen estado de limpieza la máquina y su entorno.
- Intervenir en el mantenimiento simple de los equipos, máquinas y herramientas.
- Registrar los datos técnicos relativos al desarrollo del trabajo y a los resultados de la producción y de la calidad.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**fitega-CCO**  
FEDERACIÓN INDUSTRIAL DE ARAGÓN



Antiguas categorías y puestos de trabajo asimilados: Ayudante de contraamaestre a) y b).

Industria textil sedera - Anexo VIII - 2.008

Tabla de referente previsto para cada categoría profesional  
A partir de 1 de enero de 2008

Área administración e informática:		2008
Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Auxiliar administrativo	775,27
C	Oficial segunda administrativo	1001,98
	Operador informática	1001,98
D	Oficial primera administrativo	1138,00
	Programador informática	1138,00
E	Jefe sección administrativa	1274,00
	Programador analista informática	1205,98
	Responsable formación	1274,00
F	Jefe de administración	1478,04
	Jefe informática	1478,04
	Jefe personal	1478,04
G	Director financiero	1659,37
	Director de recursos humanos	1659,37

Área comercial:

Grupo	Categoría	Mes/euros
C	Oficial ventas	1069,97
D	Técnico ventas	1205,98
E	Jefe sección, delegación o zona	1342,01
	Modelo	1251,33
F	Jefe de ventas	1432,69
	Técnico comercial	1432,69
G	Director comercial	1659,37








Área almacén:

Grupo	Categoría	Día/euros
B	Especialista almacén	24,74
C	Oficial almacén	29,21
D	Encargado almacén	35,18

Área mantenimiento y servicios generales:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar servicios generales	24,29
B	Vigilante portero	24,74
C	Conductor segunda	30,70
	Oficial servicios generales	32,18
	Oficial segunda mantenimiento	32,18
D	Conductor primera	33,68
	Oficial primera mantenimiento	35,18
E	Encargado sección mantenimiento	39,64

Área de producción:

Grupo	Categoría	Día/euros
A	Auxiliar	24,29
	Operario maquinas auxiliares cintería	24,29
	Auxiliar R.A.	24,29
B	Especialista preparación de tejidos	24,74
	Especialista torcidos y texturados	25,48
	Especialista de extrusión	24,74
	Especialista de cintería	24,74
	Urdidor cintas y cortador cintas	26,23
	Especialista teñido y apresto cintas	26,23
	Especialista de torcido de redes	25,48
	Especialista de redes	26,23
	Especialista R.A.	25,48

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a red circular stamp with the text 'FIA-UST' and a signature. In the center, there is a blue stamp for 'fiteoa-CCO' with the full name 'FEDERACIÓ D'INDUSTRIERS TEXTILS DEL CÀNTER DE FABRIGES' below it, and a signature. On the right, there is a blue stamp for 'Federación Textil Sedera' with a signature. A large, stylized blue signature is also present in the middle-right area.

C	Oficial de preparación	29,96
	Oficial de tejeduría	30,56
	Oficial de cintería	28,47
	Oficial modelista pasamanería manual	29,21
	Oficial tejeduría tules y blondas	27,73
	Fundidor y pinceador de plomos de agujas de tules y blondas	30,70
	Oficial de máquina de extrusión	29,21
	Oficial R.A.	28,47
	Ayudante de contraamaestre	30,56
D	Contraamaestre	36,67
	Tulista	32,93
	Ayudantes técnicos R.A.	32,18
	Estampador R.A.	33,68
	Contraamaestre R.A.	36,67
E	Encargado de sección	39,64
	Tintorero-colorista R.A.	40,41
	Encargado R.A.	39,64
	Jefe laboratorio R.A.	41,88
F	Mayordomo	48,60
	Jefe de producción R.A.	1568,71
G	Director técnico	1659,37
	Director técnico R.A.	1659,37
	Titulado superior R.A.	1659,37

Área investigación y desarrollo:

Grupo	Categoría	Mes/euros
B	Ayudante de laboratorio	865,11
C	Oficial de laboratorio	1069,97
D	Técnico de organización	1115,31
E	Encargado de oficina técnica	1274,00
	Jefe de calidad	1274,00
	Diseñador	1274,00
F	Jefe de laboratorio	1478,04
	Teórico	1478,04

